

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra MARIA ZAIDA TORRES
PABON. RAD. No. 25-394-40-89-001-2020-00069-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando, que, del pagaré allegado, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo de la deudora demandada y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la señora **MARIA ZAIDA TORRES PABON**, avecindada en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare No. 031436100006211

- 1.1.** Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.579.988.00)**, como saldo de capital acelerado.
- 1.2.** Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la presentación de la demanda, es decir, 10 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

Pagare No. 031436100007445

- 1.3.** Por la suma de **DOS MILLONES SEISCEINTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.695.874.00)**, como saldo de capital de la cuota pagadera el día 19 de diciembre de 2019.
- 1.4.** Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 19 de junio de 2019, hasta el 19 de diciembre de 2019, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.

- 1.5. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 20 de diciembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.6. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.479.530.00)**, como saldo de capital de la cuota pagadera el día 19 de junio de 2019.
- 1.7. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 19 de diciembre de 2019, hasta el 19 de junio de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 21 de junio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina
- 1.8. Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.356.754.00)**, como saldo de capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y tabla de amortización y NO como se solicita en la pretensión 2.2.4 de la demanda.
- 1.9. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la presentación de la demanda, es decir, 10 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

2º- De otro lado se le pone de presente al acreedor que le título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

3º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

4º- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

5º- **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez

(10) días para excepcionar.

6°- RECONOCER a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO
Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 15 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

El Secretario: _____
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

217cde7298f368a528edc048b88419c51adce78a160c18728e45b217f0ec231c

Documento generado en 26/11/2020 04:30:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>